

ningun caso la cantidad en que aparece beneficiada. =  
Considerando: que aun cuando el contrato á que tiene  
el acuerdo, no llevase consigo los defectos legales anterior-  
mente expuestos, adolece del vicio intrinseco de nulidad,  
por carecer Don Evaristo Glauco Raquí en su calidad  
de solicitante al par que de Diputado provincial é indi-  
viduo actual de la Comisión permanente, de personali-  
dad bastante para ello, caso comprendido en el número 6.<sup>o</sup>  
del artículo 15 del citado Real Decreto de 4 de Enero de 1888,  
cuya disposicion legal imposibilita á los señores Diputa-  
dos provinciales para intervenir en esta clase de contratos  
y Considerando: que al fijarse en la conclusion 6.<sup>a</sup> del in-  
forme aprobado por el Ayuntamiento y Junta Municipal  
que las cuestiones que puedan derivarse del contrato se  
resolverán en primer término por el Ayuntamiento y en  
caso de disconformidad entre éste y el cesionario, por la Autori-  
dad económica-provincial, se cercenan y menoscaban  
las atribuciones propias que las leyes procesales encomien-  
dan á otros tribunales superiores, llamados por virtudi-  
dad de aquellos, á entender en las alcaídas que pudieran  
producirse, sin que existan facultades, en las Juntas  
Municipales para desprotegerlas del conocimiento que  
les compete por las citadas leyes: Vengo en revocar el  
acuerdo apelado. = Lo que comunico á V. para su  
conocimiento, el de la Exma. Corporacion y Junta  
Municipal, el del interesado y demás efectos. = Dios  
que á V. sirva. Murcia 1.<sup>o</sup> Junio 1895. = F.<sup>co</sup> Lopez Cheri = Sr. Alcalde Presidente del Exmo. Ayuntamien-  
to de esta Capital =

El señor Alcalde: queda enterado el Ayuntamien-  
to. Mas concluido de pronunciar estas palabras